

**CON RECURSOS INCIERTOS...**

# Reforma de AMLO con topes en pensiones

PATRICIA RAMÍREZ

**El límite es el equivalente a 16 mil 777.08 pesos mensuales, aunque los ingresos sean mayores durante la vida laboral**

**L**a iniciativa de reforma enviada por el presidente Andrés Manuel López Obrador a la Cámara de Diputados para aumentar las pensiones a trabajadores que se retiran con base en sus recursos de las Afores, no sólo les pone topes, pues no podrán obtener recursos mayores a los establecidos tales como el salario promedio en el IMSS, sino que basa su fondo semilla en recursos que no podrá tomar.

Y es que la iniciativa señala que además de los 15 mil millones de pesos de los fideicomisos del Poder Judicial (que están protegidos por amparos), también el fondo provendría de los recursos correspondientes a siete organismos autónomos constitucionales que propone desaparecer, por lo que los fondos quedarían de entrada "cojos".

**La iniciativa quiere usar recursos de fideicomisos del Poder Judicial que están bajo amparo y desaparecer órganos autónomos**

Y es que el documento, que en principio podría apoyar la oposición, establece que los topes para las pensiones de los trabajadores serán equivalentes a 16 mil 777.08 pesos mensuales, aunque sus ingresos fueran mayores durante su vida laboral.

## FONDO DEL BIENESTAR

Además, indica que el 1 de mayo de 2024 se va a crear un fondo semilla de 64 mil 619 millones de pesos que se irá incrementando poco a poco, para compensar a los trabajadores afectados por las reformas del periodo neoliberal.

Este Fondo de Pensiones para el Bienestar, se conformará el 75 por ciento de los recursos netos de los ingresos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

A ello se sumará el monto de recursos que determine el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado derivados del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cual se concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo el rubro de aprovechamientos.

También, se integrarán los ingresos que se obtengan por la venta de bienes inmuebles sin construcción propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y los montos derivados del cobro de los adeudos que tengan las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación y de los órganos autónomos, así como de las entidades federativas, de los poderes legislativos y judiciales locales, de las administraciones públicas municipales; o de cualesquiera de sus entes públicos.

Asimismo, de los recursos pendientes de pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

## RECIBIR DONACIONES

La iniciativa de reforma al artículo 123 de la Constitución señala que el Fondo se constituirá también con las donaciones o cualquier otro tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.

En este contexto, apuntaron que, a partir de la constitución del Fondo de Pensiones para el Bienestar, cada 8 años se realizará una evaluación actuarial de su suficiencia con el objeto de determinar, en su caso, fuentes adicionales de financiamiento.

## NO SERÁ RETROACTIVO

El artículo 1 del decreto establece que entrará en vigor una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituya el



PERIÓDICO	PAGINA	FECHA	SECCIÓN
OVACIONES	17	07/02/2024	LEGISLATIVO

Fondo de Pensiones para el Bienestar y sus efectos aplicarán para aquellas personas trabajadoras que se pensionen con posterioridad a esta fecha.

Otro apartado aclara que el monto de las pensiones se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

Los recursos por la aplicación de los artículos 302 de la Ley del Seguro Social y 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, garantiza en todo momento la imprescriptibilidad de los recursos propiedad de los trabajadores.

Como aportaciones complementarias están los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los fideicomisos del poder Judicial que se usaban para financiar el mantenimiento de casas habitación y otras extravagancias de jueces, magistrados y ministros que deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que se concluyan los procedimientos legales en curso.

Esto implica que los recursos de estas bolsas son inciertos y además no se aclara que pasará en los años subsecuentes para financiar estas pensiones.